

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00767

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM** - en contra de la señora **YUVIRIS LUCIA NIÑO DE CARRILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.3114778

1. Por la suma de \$416.761 m/cte por concepto de capital; \$72.050 por concepto de intereses corrientes; y, \$416.761 m/cte, por concepto de intereses de mora, los cuales se pasan a discriminar:

CUOTA	CAPITAL	INTERES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
18	\$ 137.691,00	\$ 25.246,00	\$ 137.691,00
19	\$ 138.917,00	\$ 24.020,00	\$ 138.917,00
20	\$ 140.153,00	\$ 22.784,00	\$ 140.153,00
TOTAL	\$ 416.761,00	\$ 72.050,00	\$ 416.761,00

2. Por la suma de \$2.419.872 m/cte por concepto de capital insoluto sobre la obligación objeto de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero señalada en al numeral 2, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se produzca su pago total.

Obligación contenida en el pagaré No.3115831

1. Por la suma de \$1.304.523 m/cte por concepto de capital de las cuotas vencidas; \$1.631.687 m/cte por concepto de intereses remuneratorios; y, \$1.304.553 m/cte por concepto de intereses de mora, los cuales se pasan a discriminar:

CUOTA	CAPITAL	INTERES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
3	\$ 72.021,00	\$ 111.464,00	\$ 72.051,00
4	\$ 73.221,00	\$ 110.294,00	\$ 73.221,00
5	\$ 74.411,00	\$ 109.104,00	\$ 74.411,00
6	\$ 75.621,00	\$ 107.894,00	\$ 75.621,00
7	\$ 76.850,00	\$ 106.665,00	\$ 76.850,00
8	\$ 78.099,00	\$ 105.416,00	\$ 78.099,00
9	\$ 79.367,00	\$ 104.148,00	\$ 79.367,00
10	\$ 80.657,00	\$ 102.858,00	\$ 80.657,00
11	\$ 81.968,00	\$ 101.547,00	\$ 81.968,00
12	\$ 83.300,00	\$ 100.215,00	\$ 83.300,00
13	\$ 84.654,00	\$ 98.861,00	\$ 84.654,00
14	\$ 86.029,00	\$ 97.486,00	\$ 86.029,00
15	\$ 87.427,00	\$ 96.088,00	\$ 87.427,00
16	\$ 88.848,00	\$ 94.667,00	\$ 88.848,00
17	\$ 90.291,00	\$ 93.224,00	\$ 90.291,00
18	\$ 91.759,00	\$ 91.756,00	\$ 91.759,00
TOTAL	\$ 1.304.523,00	\$ 1.631.687,00	\$ 1.304.553,00

2. Por la suma de \$5.554.783 m/cte por concepto de capital insoluto sobre la obligación objeto de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero señalada en al numeral 2, a la tasa máxima certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se produzca su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Richard Giovanny Suárez Torres como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado y bajo los apremios del art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e58643e81ad1e224c9fc4d970bd334cc851df20d449eae0e64cf5623f3f0213

Documento generado en 22/09/2021 02:33:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>